DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

Protecció de Dades i Seguretat de la Informació

Boletín protección de datos

Boletín del Departamento de protección de datos y Seguridad de la Información de la Diputación Provincial de Valencia

Boletín N.º 8| Febrero 2021

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN Y SUS PRINCIPALES FUNCIONES EN LA CORPORACIÓN

Í N D I C E

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN Y SUS PRINCIPALES FUNCIONES EN LA CORPORACIÓN

Os invitamos a trasladarnos aquellas temáticas que resulten de vuestro interés para los próximos boletines informativos. Estas peticiones deberán dirigirse a:

Diputación de Valencia

Dpto. de Protección de Datos y Seguridad de la Información

Pl. de Manises, 4 46003 Valencia

email: dpdssi@dival.es

SUSCRIPCIONES

Si deseas suscribirse a nuestro Boletín informativo accede al siguiente enlace

INTRODUCCIÓN

De conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, en particular, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de dichos datos (en adelante Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), es necesario designar la figura del Delegado de Protección de Datos, (en adelante, DPD) siempre que el tratamiento de los datos lo realice una autoridad u organismo público, como es el caso de las Entidades Locales (art. 37 RGPD).

El RGPD prevé que cuando el responsable o el encargado del tratamiento sea una autoridad u organismo público se pueda designar un único delegado de protección de datos para varios de estas autoridades u organismos, teniendo en cuenta su estructura organizativa y tamaño. Con carácter general, cabe señalar, que de acuerdo con el RGPD es posible designar un único DPD para, por ejemplo, un ministerio, consejería o ayuntamiento. Por otra parte, y dadas las funciones del DPD, su adscripción dentro de la estructura de la organización debe hacerse a órganos o unidades con competencias y funciones de carácter horizontal.

Respecto de su designación, la AEPD ya ha impuesto sanciones por la falta de designación de un DPD (material complementario). El régimen sancionador previsto en la normativa de protección de datos no prevé la posibilidad de imponer multas a aquellas administraciones u organismos públicos que no hayan designado un DPD, procediéndose, en su defecto, a sancionarlas con un apercibimiento y requerir su nombramiento en el plazo de un mes.

Como veremos a continuación con más detalle, los DPD no deben ejecutar cada una de las tareas derivadas de la normativa en materia de protección de datos, sino que serán responsables de informar, asesorar y supervisar los aspectos de privacidad requeridos por dicha legislación y normativa interna de la organización, encontrándose a un nivel diferente al de los Responsables del tratamiento, que son quienes realmente determinan las finalidades y medios del tratamiento de datos en cada caso.

"INFORMAR, ASESORAR Y SUPERVISAR LOS ASPECTOS DE PRIVACIDAD REQUERIDOS POR DICHA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA INTERNA DE LA ORGANIZACIÓN"

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DEL DPD?

Informar y asesorar al responsable, al encargado y empleados/as, de sus respectivas obligaciones en materia de protección de datos.

Supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos, incluyendo asignación de responsabilidades, concienciación y formación del personal.

Asesorar acerca de la **evaluación de impacto** y supervisar su aplicación

Cooperar con la **autoridad de control**

Actuar como punto de contacto en cuestiones relativas al tratamiento de los datos, incluyendo las consultas previas.

Las funciones genéricas del DPD se pueden concretar en tareas de asesoramiento y supervisión, entre otras, en las siguientes áreas:

- Identificación de las **bases legales** de los tratamientos de datos.
- Cumplimiento de **principios** relacionados con el tratamiento, como los de limitación de finalidad o minimización de los datos.
- Evaluación de la **compatibilidad de finalidades** distintas a las que originaron la recogida inicial de datos.
- Identificación de la existencia de las **normativas sectoriales** que puedan determinar condiciones específicas de tratamiento distintas de las establecidas por la normativa general de protección de datos.
- Diseño e implementación de **medidas de información para los afectados** por el tratamiento de datos.
- Establecimiento de **mecanismos para la recepción y gestión de solicitudes de ejercicio de derechos** por parte de los interesados.
- **Valoración de solicitudes de ejercicio de derechos** por parte de los interesados
- Asesoramiento en la **contratación de encargados del tratamiento**, incluido el contenido de los contratos o actos jurídicos que regulen la relación responsable-encargado.
- Identificación de **instrumentos internacionales de transferencia de datos** adecuados a las necesidades y características de la organización y las razones que justifican la transferencia.
- Diseño e implementación de **políticas de protección de datos.**
- **Auditoría** de protección de datos.

- Establecimiento y gestión de **registros de actividades de tratamiento.**
- **Análisis de riesgos** de los tratamientos realizados.
- Implementación de **medidas de protección de datos desde el diseño y protección de datos por defecto** adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos.
- Implementación de **medidas de seguridad** adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos.

"EL DPD NO ES RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE TODAS ESTAS TAREAS, SIENDO SU MISIÓN PRINCIPAL ASEGURARSE DE QUE SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN CORRECTAMENTE"

Pero en su día a día, su agenda vendrá marcada, principalmente, por las siguientes tareas

TAREAS PROACTIVAS (RECURRENTES)

- Asistencia a reuniones de seguimiento (Comité de Seguridad o análogos).
- Revisión Registro de actividades de tratamiento.
- Revisión cumplimiento deber de información y consentimiento.
- Revisión de contratos y diligencia en las prestaciones de servicios por parte de encargados de tratamiento.
- Revisión procedimientos ejercicios derechos.
- Asesoramiento para establecer la periodicidad y alcance de las auditorías.
- Revisión y asesoramiento en la realización de evaluaciones de impacto (EIPD), análisis de riesgos, y seguimiento de controles implementados.
- Revisión procedimiento violaciones de seguridad de datos personales.
- Revisión establecimiento y cumplimiento de plazos de conservación datos personales.
- Revisión transferencias internacionales de datos.

TAREAS REACTIVAS (PUNTUALES)

- Asesoramiento en la materia.
- Participación y diseño del plan de formación.
- Asesoramiento análisis de riesgos y EIPD.
- Asesoramiento atención ejercicio derechos.
- Revisión contratos a formalizar con nuevos prestadores de servicios con acceso a datos.
- Atención de reclamaciones.
- Atención requerimientos autoridad de control.
- Gestión de violaciones de seguridad de datos personales.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQS)

1. ¿Cuál es la posición del delegado de protección de datos en una organización?

El artículo 38 del RGPD establece que el responsable y el encargado del tratamiento garantizarán que el delegado de protección de datos (DPD) "participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales".

Es fundamental que el DPD, o su equipo, participen desde la etapa más temprana posible en todas las cuestiones relativas a la protección de los datos (de manera especial, en relación con las evaluaciones de impacto).

Asimismo, es importante que el DPD sea considerado como un interlocutor dentro de la organización y que forme parte de los correspondientes grupos de trabajo que se ocupan de las actividades de tratamiento de datos dentro de la organización.

Para el Grupo de Trabajo del artículo 29, actual Comité Europeo de Protección Datos, (ver material complementario), en consecuencia, la organización debe garantizar, por ejemplo, que:

- Se invite al DPD a participar con regularidad en reuniones con los cargos públicos correspondientes a la jerarquía institucional media y alta.
- Que esté presente cuando se toman decisiones con implicaciones para la protección de datos (recordando que toda la información pertinente debe transmitirse al DPD a su debido tiempo con el fin de que pueda prestar un asesoramiento adecuado).
- Su opinión debe tenerse siempre debidamente en cuenta (en caso de desacuerdo, como buena práctica, es conveniente documentar los motivos por los que no se sigue el consejo del DPD).
- Su consulta al DPD con prontitud, una vez que se haya producido una violación de la seguridad de los datos o cualquier otro incidente

Cuando se trate de una persona física integrada en la organización del responsable o encargado del tratamiento, el delegado de protección de datos no podrá ser removido ni sancionado por el responsable o el encargado por desempeñar sus funciones salvo que incurriera en dolo o negligencia grave en su ejercicio.

En el ejercicio de sus funciones el delegado de protección de datos tendrá acceso a los datos personales y procesos de tratamiento, no pudiendo oponer a este acceso el responsable o el encargado del tratamiento la existencia de cualquier deber de confidencialidad o secreto.

"ES FUNDAMENTAL QUE EL DPD, O SU EQUIPO, PARTICIPEN DESDE LA ETAPA MÁS TEMPRANA POSIBLE EN TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS"

2. ¿Debe comunicarse el nombramiento de delegados de protección de datos a la AEPD?

Los responsables y encargados del tratamiento comunicarán en el plazo de diez días a la Agencia Española de Protección de Datos (de ahora en adelante, AEPD) o, en su caso, a las autoridades autonómicas de protección de datos, las designaciones, nombramientos y ceses de los delegados de protección de datos tanto en los supuestos en que se encuentren obligadas a su designación como en el caso en que sea voluntaria.

"EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS TENDRÁ ACCESO A LOS DATOS PERSONALES Y PROCESOS DE TRATAMIENTO, NO PUDIENDO OPONER A ESTE ACCESO EL RESPONSABLE O EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEBER DE CONFIDENCIALIDAD O SECRETO.

3. ¿Cuál es la responsabilidad de un delegado de protección de datos?

Los delegados de protección de datos (DPD) no son personalmente responsables en caso de incumplimiento del RGPD. El RGPD deja claro que es el responsable o el encargado del tratamiento quien está obligado a garantizar y ser capaz de demostrar que el tratamiento se realiza de conformidad con sus disposiciones (artículo 24, apartado 1). El cumplimiento de las normas sobre protección de datos es responsabilidad del responsable o del encargado del tratamiento. Por ello, cuando el DPD aprecie la existencia de una vulneración relevante en materia de protección de datos lo documentará y lo comunicará inmediatamente a los órganos de administración y dirección del responsable o el encargado del tratamiento.

La función del DPD de supervisar la observancia no significa que el DPD sea personalmente responsable de cualquier caso de inobservancia.

El RGPD establece claramente que es el responsable y no el DPD quien está obligado a aplicar "medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento" (artículo 24, apartado 1). El cumplimiento de las normas en materia de protección de datos es responsabilidad del responsable del tratamiento, no del DPD. En definitiva, el responsable es responsable del cumplimiento de la normativa de protección de datos y debe ser capaz de demostrar dicho cumplimiento. Si el responsable o el encargado del tratamiento toman decisiones que son incompatibles con el RGPD y el consejo del DPD, este debe tener la posibilidad de expresar con claridad sus discrepancias al más alto nivel de jerarquía en la administración y a los encargados de la toma de decisiones.

"SI EL RESPONSABLE O EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO TOMAN DECISIONES QUE SON INCOMPATIBLES CON EL RGPD Y EL CONSEJO DEL DPD, ESTE DEBE TENER LA POSIBILIDAD DE EXPRESAR CON CLARIDAD SUS DISCREPANCIAS AL MÁS ALTO NIVEL DE JERARQUÍA EN LA ADMINISTRACIÓN Y A LOS ENCARGADOS DE LA TOMA DE DECISIONES.

MATERIAL COMPLEMENTARIO

- "Resolución de procedimiento sancionador PS-00257-2020 instruido por la Agencia Española de Protección de Datos. Consulta este enlace.
- Resolución de procedimiento sancionador PS/00314/2020 instruido por la Agencia Española de Protección de Datos. Consulta este enlace.
- Resolución de procedimiento sancionador PS/00325/2020 instruido por la Agencia Española de Protección de Datos. Consulta este enlace.
- Resolución de procedimiento sancionador PS/00001/202 instruido por la Agencia Española de Protección de Datos. Consulta este enlace.
- Resolución de procedimiento sancionador PS/00326/2020 instruido por la Agencia Española de Protección de Datos. Consulta este enlace.
- Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD) Grupo de Trabajo sobre protección de datos del ARTÍCULO 29 Consulta este enlace.
- Consulta del registro de delegados de protección de datos (DPD) AEPD. Consulta este enlace.
- Consulta del registro de delegados de protección de datos (DPD) Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCat). Consulta este enlace.

NOTICIAS

- **La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) lanza un Pacto Digital para la protección de las personas que promueve un gran acuerdo por la convivencia ciudadana y fomenta el compromiso con la privacidad de las organizaciones.**

  La iniciativa, a la que ya se han adherido 40 organizaciones empresariales, fundaciones, asociaciones de medios y grupos audiovisuales, supone un compromiso con la privacidad en las políticas de sostenibilidad y los modelos de negocio de empresas y organizaciones. El Pacto se compone de varios documentos: la carta de adhesión, el compromiso por la responsabilidad en el ámbito digital y un decálogo de buenas prácticas para medios de comunicación y organizaciones con canales de difusión propios. Consulta la información relativa al Pacto Digital en este enlace.

- **La AEPD multa con 5 M al banco BBVA por infracciones en el consentimiento y uso de datos de particulares de la ley de protección de datos .** Consulta la noticia en este enlace.

- **Los servicios jurídicos de la Cámara Baja advierten en un informe la posible afectación de "datos personales especialmente protegidos" si se facilitan listas de vacunados del Estado Mayor de la Defensa y del Gobierno de Extremadura.** Consulta la noticia en este enlace.

- **El Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) publica un documento de Directrices 01/2021, sobre ejemplos relacionados con la notificación de violaciones de seguridad.** Las Directrices, basadas en casos prácticos, complementan las Directrices WP 250 del GT29 y reflejan la experiencia de las autoridades de control en esta materia desde la entrada en vigor el RGPD. Su objetivo es ayudar a los responsables del tratamiento de datos a manejar las violaciones de seguridad y qué factores tener en cuenta durante la evaluación de riesgos, arrojando luz sobre si se debe notificar o no a la autoridad de control a los interesados. El documento está abierto a consulta pública hasta el 2 de marzo. Consulta el documento (únicamente en inglés) en este enlace